PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante: MINAG - PROYECTO ESPECIAL - JAEN - SAN IGNACIO - BAGUA

Nomenclatura : AS-SM-8-2024-MIDAGRI-PEJSIB-1

Nro. de convocatoria:

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DE LIMPIEZA, CONFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DEL CAUCE DE LA QUEBRADA COPALLÍN EN EL SECTOR

SAN ROQUE, DISTRITO Y PROVINCIA BAGUA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS.

Ruc/código :20603473940Fecha de envío :17/10/2024Nombre o Razón social :CONS & CONS S.A.C.Hora de envío :15:46:24

Observación: Nro. 1 Consulta/Observación:

En las bases administrativas dice: Se considera como servicio al objeto de la convocatoria los servicios de limpieza y/o conformacion de dique con material propio y/o descolmatacion en quebradas canales y/o lagunas. Solicitamos que considere tambien en Obras y/o servicios en actividades de limpieza y/o protección y/o descolmatación de cauces de ríos, canales y/o quebradas, construccion de la defensa ribereña, habilitacion de diques de rios, encausamientos de rios. Ya que contiene partida de movimiento de tierra debido a que las obras precisados en las bases como obras similares al objeto de contratación. En ese sentido, con el fin de no contravenir al principio de libertad de concurrencia determinado en el literal a), artículo 2 de la Ley de Contrataciones con el Estado donde se precisa: las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Así como también el principio de igualdad de trato determinado en el literal b), artículo 2 de la LCE donde se precisa: todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto; solicitamos considerar lo antes observado, ya que la experiencia ganada de las obras y/o servicios antes mencionados y/o que son solicitados su inclusión cumplen como SERVICIOS SIMILARES al objeto de contratación.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: C Página: 48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la LCE Principio de libre concurrencia y competencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se Acoge la Observación, al ser un servicio se consideran los similares en servicios y no en obras y no estamos exigiendo algún documento o formalidad costosas o algún valor económico para acreditar lo solicitado según Directiva 001-2019-OSCE Bases Estándar

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante: MINAG - PROYECTO ESPECIAL - JAEN - SAN IGNACIO - BAGUA

Nomenclatura : AS-SM-8-2024-MIDAGRI-PEJSIB-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DE LIMPIEZA, CONFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DEL CAUCE DE LA QUEBRADA COPALLÍN EN EL SECTOR

SAN ROQUE, DISTRITO Y PROVINCIA BAGUA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS.

Ruc/código : 20480577567 Fecha de envío : 17/10/2024

Nombre o Razón social : CONSTRUCCIONES M & F SRL Hora de envío : 19:59:17

Observación: Nro. 2 Consulta/Observación:

En el punto 3.2. Requisitos de Calificación, específicamente en el literal B.3.2 de las bases de la Adjudicación Simplificada N° 08-2024-MIDAGRI-PEJSIB-DE, se establece la exigencia de que los operadores de excavadora sobre oruga cuenten con licencia de conducir categoría AIII-B o AIII-C. Esta exigencia, sin embargo, es contraria a la normativa vigente, ya que impone un requisito que no está contemplado en las leyes y reglamentos aplicables para este tipo de maquinaria. A continuación, se detalla de manera fundamentada por qué esta exigencia contraviene el marco normativo y restringe injustificadamente la participación de los postores.

De acuerdo con el Anexo II del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificaciones, la excavadora sobre oruga es clasificada como una máquina amarilla, lo que significa que es una máquina diseñada exclusivamente para uso fuera del Sistema Nacional de Transporte Terrestre (SNTT). Por tanto, las excavadoras sobre oruga no son consideradas vehículos en el sentido tradicional regulado por el Reglamento Nacional de Vehículos y no están diseñadas para transitar por vías públicas. Esto excluye la exigencia de una licencia de conducir tipo AIII-B o AIII-C que está destinada a la operación de vehículos motorizados de transporte de personas o mercancías.

El Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, aprobado por Decreto Supremo N.º 007-2016-MTC, en su artículo 9, establece que las licencias de conducir de Clase A (incluyendo las categorías AIII-B y AIII-C) están destinadas exclusivamente a vehículos motorizados de transporte de personas o mercancías, como vehículos de las categorías M1, M2, M3 (vehículos de transporte de personas) y N1, N2, N3 (vehículos de transporte de mercancías). Este reglamento no contempla maquinaria pesada como la excavadora sobre oruga, dado que, al ser una máquina amarilla, no se encuentra bajo el ámbito del Sistema Nacional de Transporte Terrestre (SNTT), tal como lo establece el Reglamento Nacional de Vehículos. Por lo tanto, exigir una licencia de conducir tipo AIII-B o AIII-C para operar una excavadora sobre oruga no tiene fundamento legal, ya que estas licencias aplican a conductores de vehículos motorizados, no a operadores de maquinaria de construcción que no circulan por vías públicas.

El hecho de que se imponga como requisito una licencia de conducir que no es aplicable para la operación de una excavadora sobre oruga constituye una restricción injustificada para los postores. Esta exigencia, además de ser contraria a la normativa vigente, impide que operadores calificados que cuenten con la certificación adecuada para maquinaria pesada participen en igualdad de condiciones, dado que la operación de una excavadora sobre oruga requiere una certificación de operador de maquinaria pesada, mas no una licencia de conducir.

Es importante señalar que esta certificación de operador de maquinara pesada, exigida en las actividades de construcción, minería y obras, es suficiente y adecuada para garantizar que los operadores de maquinaria pesada, como las excavadoras sobre oruga, tengan las competencias necesarias para su manejo seguro. Exigir una licencia de conducir para un equipo que no está destinado a circular por vías públicas no solo carece de fundamento legal, sino que también limita la libre competencia y restringe de manera injustificada la participación de operadores debidamente capacitados y de postores calificados.

En vista de lo expuesto, se concluye que la exigencia de que los operadores de excavadora sobre oruga cuenten con licencia de conducir categoría AIII-B o AIII-C es antinormativa y contraviene el marco legal vigente en el Perú, según lo establecido en el Reglamento Nacional de Vehículos (D.S. N° 058-2003-MTC) y el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir (D.S. N° 007-2016-MTC).

Solicitamos la eliminación de esta exigencia en las bases del proceso de adjudicación, ya que constituye un requisito ilegal que restringe injustificadamente la participación de los postores y no está alineado con las disposiciones normativas que regulan la operación de maquinaria pesada en el país.

Entidad convocante: MINAG - PROYECTO ESPECIAL - JAEN - SAN IGNACIO - BAGUA

Nomenclatura: AS-SM-8-2024-MIDAGRI-PEJSIB-1 1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DE LIMPIEZA, CONFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DEL CAUCE DE LA QUEBRADA COPALLÍN EN EL SECTOR

SAN ROQUE, DISTRITO Y PROVINCIA BAGUA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS.

Sección: Especifico Numeral: 3.2. Literal: B Acápite de las bases : Página: 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Reglamento Nacional de Vehículos y el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Con

Análisis respecto de la consulta u observación:

se acoge la observación y en la integración de las bases se excluirá lo solicitado

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Fecha de Impresión: 18/10/2024 06:07 Entidad convocante: MINAG - PROYECTO ESPECIAL - JAEN - SAN IGNACIO - BAGUA

Nomenclatura : AS-SM-8-2024-MIDAGRI-PEJSIB-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DE LIMPIEZA, CONFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DEL CAUCE DE LA QUEBRADA COPALLÍN EN EL SECTOR

SAN ROQUE, DISTRITO Y PROVINCIA BAGUA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS.

Ruc/código : 20603473940 Fecha de envío : 17/10/2024

Nombre o Razón social : CONS & CONS S.A.C. Hora de envío : 23:08:49

Observación: Nro. 3 Consulta/Observación:

En las bases administrativas indica ¿¿(01) Un Responsable Técnico del Servicio. Experiencia Mínimo dos (2) años de experiencia específica, como jefe de servicio y/o responsable de servicio y/o inspector de servicio; de servicios similares y/o residente de obra, supervisor de obra y/o inspector de obras, de limpieza y/o conformación y/o descolmatación de quebradas, y/o canales y/o lagunas, en el sector público o privado. SOLICITAMOS QUE SE CONSIDERE COMO PARTE DE EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE OBRAS Y/O SERVICIOS EN CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REFORZAMIENTO DE LA DEFENSA RIBEREÑA, DESCOLMATACION DE RÍOS, CANALES, MUROS DE CONTENCIÓN, GAVIONES, BOCATOMAS, CONFORMACIÓN DE DIQUES, esto con el fin de mantener la pluralidad de los postores y de no contravenir al principio de equidad determinado en el literal i), artículo 2 de la Ley de Contrataciones con el Estado donde se precisa: Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, así como también al principio principio de libertad de concurrencia determinado en el literal a), artículo 2 de la Ley de Contrataciones con el Estado donde se precisa: las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B.4 Página: 47

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la LCE Principio de libre concurrencia y competencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge parcialmente se aceptara en servicios de encausamiento siempre y cuando se demuestre que los servicios existan movimientos de tierras en descolmatación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Experiencia: Mínimo dos (2) años de experiencia específica, como jefe de servicio y/o responsable de servicio y/o inspector de servicio; de servicios similares y/o residente de obra, supervisor de obra y/o inspector de obras, de limpieza y/o conformación y/o descolmatación y/o encausamiento de ríos, quebradas, y/o canales y/o lagunas, en sector público o privado

Fecha de Impresión:

18/10/2024 06:07

Entidad convocante: MINAG - PROYECTO ESPECIAL - JAEN - SAN IGNACIO - BAGUA

Nomenclatura: AS-SM-8-2024-MIDAGRI-PEJSIB-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DE LIMPIEZA, CONFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DEL CAUCE DE LA QUEBRADA COPALLÍN EN EL SECTOR

SAN ROQUE, DISTRITO Y PROVINCIA BAGUA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS.

Ruc/código : 20603473940 Fecha de envío : 17/10/2024

Nombre o Razón social : CONS & CONS S.A.C. Hora de envío : 23:08:49

Observación: Nro. 4 Consulta/Observación:

En las bases estándar dice: "RESPONSABLE TECNICO DEL SERVICIO: Acreditar experiencia acumulada de 2 años (¿)" se solicita al comité de selección competente considerar la reducción de años de experiencia a 1, en concordancia a la complejidad y participación en el servicio, que la cantidad no es proporcional a la misma, esto con el fin de mantener la pluralidad de los postores y de no contravenir al principio de equidad determinado en el literal i), artículo 2 de la Ley de Contrataciones con el Estado donde se precisa: Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, así como también al principio principio de libertad de concurrencia determinado en el literal a), artículo 2 de la Ley de Contrataciones con el Estado donde se precisa: las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias.

Acápite de las bases: Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: B.4 Página: 47

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la LCE Principio de libre concurrencia y competencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge la observación el área usuaria a definido la experiencia dl profesional para garantizar la ejecución de la actividad

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null